



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0860-2024-UNJFSC
Huacho, 18 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° **2024-056301**, de fecha 17 de agosto de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado **MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA**, sobre "READSCRIPCIÓN a la Facultad de INGENIERIA QUIMICA y METALURGICA"; Informe N° 0135-2024-URLC-ORRH, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación; Informe N° 0818-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 011003-2024-R-UNJFSC, de fecha 12 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0860-2024-UNJFSC
Huacho, 18 de setiembre de 2024

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado **MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA**, solicita “READSCRIPCIÓN a la Facultad de INGENIERIA QUIMICA y METALURGICA”.

Que, al respecto mediante Informe N° 0135-2024-URP-ORRH, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, opina que: “(...) PRIMERO: Deviene en IMPROCEDENTE la petición formulada por el docente Manuel Wilfredo Samaniego Dávila, en virtud al principio de legalidad, el cual implica que la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. SEGUNDO: IMPROCEDENTE la ratificación de la Resolución Facultativa No 0155-2023-CF-FIQyM de fecha 12 de junio de 2023, mediante el cual se resuelve readscribir al docente Manuel Wilfredo Samaniego Dávila en la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica, (...)”.

Que, al traslado, mediante Informe N° 0818-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: “(...) con Resolución de Consejo Universitario N° 529-2011- CU-CR-UNJFSC de fecha 27 de diciembre de 2011, la Comisión Reorganizadora de la UNJFSC aprueba la readscripción de docentes de las diferentes facultades, de acuerdo a su especialidad profesional de ingreso a la docencia regular, entre otros, el docente Manuel Wilfredo Samaniego Dávila es readscrito a la Facultad de Ciencias, (...) De lo mencionado, se puede colegir que la comisión Organizadora ostentaba competencia para readscribir en la facultad a los docentes, según dos criterios: La especialidad y el ingreso a la docencia. Sin embargo, el docente solicita su readscripción a la facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica, al que ingresó bajo concurso público y por afinidad a su especialidad de Químico; bajo el fundamento que fue adscrito a la facultad de ciencias de forma irregular y trasgrediendo sus derechos, pese de haber transcurrido 12 años desde su readscripción por la Comisión Reorganizadora; sin embargo, actualmente no hay sustento normativo de carácter Nacional (Ley, Decreto Supremo, entre otros) o interno (Estatuto Universitario) que regulé la figura de la readscripción, la única vez que ello fue posible, ocurrió en mérito a la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto Universitario que se encontraba vigente en aquel entonces, a causa de la Ley No 29424, siendo la Comisión Reorganizadora el único cuerpo competente para efectuar la readscripción de un docente





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0860-2024-UNJFSC
Huacho, 18 de setiembre de 2024

debido a la Reorganización Integral que experimentó la UNJFSC, en su momento. No obstante, aquella comisión tuvo el carácter de transitorio, esto es, culminado el proceso de Reorganización integral en la universidad, se procedió a su disolución, no siendo posible que ninguna comisión pueda evaluar la readscripción que se persigue. (...) habiendo analizado el fondo de lo peticionado, recomienda declarar IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE READSCRIPCIÓN formulada por el docente MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DÁVILA a la Facultad de INGENIERÍA QUÍMICA Y METALÚRGICA. En ese orden de ideas ha opinado PRIMERO: Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE READSCRIPCIÓN formulada por el docente MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DÁVILA a la Facultad de INGENIERÍA QUÍMICA Y METALÚRGICA toda vez que a la fecha no existe una normativa en la que se regule el procedimiento y las formas de una posible readscripción, lo contrario trasgrediría el principio de legalidad. (...)"

Que, con Oficio N° 00715-2024-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando que "(...) de acuerdo al INFORME N°818-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 03 de setiembre de 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE READSCRIPCIÓN formulado por el docente MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA a la Facultad de INGENIERIA QUIMICA y METALURGICA, toda vez que a la fecha no existe una normativa en lo que se regule el procedimiento y las formas de una posible readscripción, lo que trasgrediría el principio de legalidad,"

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 010049-2024-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: "De acuerdo a los documentos técnicos OFICIO N °00690-2024-ORRHH-UNJFSC, INFORME N° 0818-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°00715-2024-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 011003-2024-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone para la emisión de la resolución rectoral".





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0860-2024-UNJFSC
Huacho, 18 de setiembre de 2024

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado **MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA**, sobre "READSCRIPCIÓN a la Facultad de INGENIERIA QUIMICA y METALURGICA", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.



CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N
° 0860-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 26 de Setiembre del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
SAMANIEGO DAVILA, MANUEL WILFREDO
ARCHIVO
- / STD2445